

ficación, derivarse perjuicio para el sancionado, cuando fuese el único impugnante.

2. Si el Comité de Apelación estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento anterior al que se produjo.

CAPITULO QUINTO

Ejecución de las sanciones

Artículo 54. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 55. Suspensión.

El Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Rugby podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que, para los mismos, pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose, hasta su conclusión, por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

3. En tanto no se apruebe el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Rugby, será de aplicación la tipificación de las faltas y las sanciones establecidas en el reglamento de partidos y competiciones de la Federación Española de Rugby, en tanto no se oponga a lo regulado en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier norma de carácter disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento, salvo en aquellas materias organizativo-competicionales compatibles con el nuevo régimen.

Disposición final única.

Este Reglamento entrará en vigor cuando, aprobado por la Asamblea General de la Federación Andaluza de Rugby, sea ratificado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 1 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en los recursos que se citan.

En los recursos contenciosos administrativos acumulados, núms. 21, 318, 319, 320, 321, 322 y 323/04, seguidos por la vía del procedimiento especial de Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, a instancia de doña Magdalena Puerta Vílchez y otros, contra las Resoluciones de 20, 21 y 22 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por las que se acuerda su exclusión definitiva del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos de Atención Primaria del SAS, especialidad Pediatría, convocado por Resolución de 8 de julio de 2002 del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 87, de 25 de julio), la Sala ha dictado sentencia núm. 522 de 5 de julio de 2004, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Estima los recursos contenciosos administrativos acumulados, interpuestos por la Procuradora doña María Luisa Labela Medina, en nombre y representación de doña Magdalena Puertas Vílchez, doña María del Carmen Pino Zambrano, don Jerónimo Javier Momblan de Cabo, doña Isabel María Palma Fuente, doña Patricia Isabel Delgado Abela, doña Esther Fernández Tardaguila y doña Milagros Cristina Muñoz Yribarren, contra las Resoluciones del Servicio Andaluz de Salud de los días 20, 21 y 22 de octubre de 2003, por las que se comunicó a los recurrentes su exclusión definitiva del proceso extraordinario de consolidación de empleo, para selección y provisión de plazas de la categoría de Peditras de Atención Primaria, del Servicio Andaluz de Salud. Declarando nulas por no ser conforme a derecho y constituir violación del artículo 23.2 de la Constitución, las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Andaluz de Salud de fechas 20, 21 y 22 de octubre de 2003, por las que se acordó la expulsión de los recurrentes en el proceso extraordinario de consolidación de empleo en la especialidad médica de Pediatría. Declarando el derecho de aquellos a participar en dicha convocatoria, calificando las pruebas que hubiesen realizado antes de proceder a su exclusión, y con los efectos a que hubiere lugar. Sin expresa imposición de las costas a las partes.»

En su virtud, y según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás normativa de referencia, de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA num. 99, de 21 de mayo), que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional,

RESUELVE

Llevar a efecto el fallo judicial en sus propios términos, por lo que se declara la admisión de doña Magdalena Puerta Vílchez, doña María del Carmen Pino Zambrano, don Jerónimo Javier Momblan de Cabo, doña Isabel María Palma Fuentes, doña Patricia Isabel Delgado Abela, doña Esther Fernández Tardaguila y doña Milagros Cristina Muñoz Yribarren en la fase

de selección del Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, especialidad Pediatría, convocado por Resolución de 8 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 87, de 25 de julio).

Sevilla, 1 de junio de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 22 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el acuerdo de 22 de abril de 2005 de la Sección de Administración General de la Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, que establece la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la Responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 22 de abril de 2005, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Córdoba, 22 de abril de 2005.- La Delegada, Soledad Pérez Rodríguez.

ANEXO

ACUERDO DE 22 DE ABRIL DE 2005 DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN CORDOBA, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c), 38.5 y 46, respectivamente, por una parte el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Admi-

nistración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro. Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello

ACUERDO

Primero. Delegar, respecto de los documentos que se presenten en el Registro General de la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social, la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/95, a la Jefatura de Sección responsable del Registro General de Documentos, en las personas que a continuación se indican:

- María Teresa Barrón López, Negociado de Registro y Archivo (código 810810).
- Rafael Liévana Peña, Auxiliar de Gestión (código 2724310).
- Silvia Cuenca Torres, Auxiliar de Gestión (código 2724310).
- Dolores Berges Marín, Auxiliar Administrativo (código 1598910).
- Francisca Cañizares de la Haba, Negociado de Concursos (código 809910).
- Rosa Guerrero Muñoz, Negociado de Gestión (código 1626510).
- Consuelo Avalos Pareja, Auxiliar Administrativo (código 2992810).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. Se deroga cualquier otro acuerdo anterior de esta Sección de Administración General relativo a autenticación de copias de documentos, mediante cotejo de originales, y que se hubieren adoptado en el ámbito material de las competencias propias de esta Delegación para la Igualdad y Bienestar Social.

Córdoba, 22 de abril de 2005.- La Jefa de la Sección de Administración General, Ana Belén Quintana Jiménez.